



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00388 00
DEMANDANTE : SALUDVIDA EPS
DEMANDADO : NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto ordena notificar medida cautelar

Advierte el Despacho, que en auto del 16 de diciembre de 2014 (93-94 envés) se ordenó correr traslado de la medida cautelar a la parte demandada por el término de 5 días; ahora bien, teniendo en cuenta que éste a la fecha no se ha notificado al ente demandado, encuentra el Despacho que con el propósito de garantizar el Derecho de contradicción y defensa se hace necesario ordenar a Secretaría proceder a la notificación del auto de medida cautelar del 16 de diciembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 del CPAYCA.

Finalmente, el Despacho exhortará a la Secretaría para que obre con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría, realizar la notificación del auto del 16 de diciembre de 2014 que dispone correr traslado de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 del CPAYCA.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Secretaría del Despacho, para que obre con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

TERCERO. CUMPLIDO el término que demanda la orden del numeral primero de esta providencia, ingresar inmediatamente el proceso al Despacho para el estudio de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza